

AMORTIZACIÓN: INCENTIVOS FISCALES AMORTIZACIÓN ACELERADA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN AJUSTES NEGATIVOS EN BASE IMPONIBLE

En la normativa del Impuesto sobre Sociedades, existen **incentivos fiscales a la amortización** que permiten deducir una mayor cuantía del gasto por este concepto. Esto ocurre generalmente en los siguientes casos:

- **Libertad de amortización de bienes de escaso valor.** (Para bienes con un valor unitario no superior a 300€, siempre que en su conjunto no superen los 25.000€ al año).
- **Amortización libre en el ámbito de empresas de reducida dimensión (ERD).** (Relacionada con la creación de empleo, aplicable a activos fijos nuevos en una cuantía que no puede superar 120.000€ x incremento de plantilla).
- **Amortización acelerada en el ámbito de empresas de reducida dimensión (ERD).** (Para activos fijos nuevos, permite duplicar los coeficientes máximos de las tablas de amortización).

Todos estos incentivos se tienen que aplicar mediante **ajustes extracontables negativos en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades** (sin cometer el error de contabilizar una mayor amortización del activo para poder evitar, por comodidad, realizar ajustes extracontables)

Si aplicamos mal el incentivo, la Administración Tributaria actuará de forma perjudicial para nuestros intereses:

- No reconocerá como **gasto deducible el exceso** de amortización contabilizado.
- No incluirá este exceso como **ajuste negativo** en la base imponible, al entender que **no hemos optado por la aplicación de este incentivo.**

Esto puede implicar que el resultado de la regularización se salde con **cuota, intereses de demora y...** hasta posibles sanciones, aunque el **criterio de la Administración Tributaria sea discutible.** Solamente podremos defendernos con los **oportunos recursos** y reclamaciones económico-administrativas o judiciales, lo que implica **litigios** con duración larga y resultado incierto.

RECOMENDACIÓN, si optamos por aplicar estos incentivos a la amortización, realicemos los oportunos ajustes extracontables negativos en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades, y llevemos el control de los mismos y de su reversión, ya que son diferencias temporarias.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios** les asesoramos y resolveremos cualquier cuestión que pueda surgir sobre amortizaciones y aplicación de incentivos a las mismas.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Siempre, crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de los profesionales que formamos este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve